



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00187-00
DEMANDANTE: ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho anexos de la demanda por cuanto la demanda no fue aportada, de lo que se supone que es un PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, interpuesto por la señora ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN a través de apoderado judicial, contra del señor EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez observado lo manifestado en el informe secretarial que antecede, podemos determinar que claramente que no fue presentada la demanda en debida forma, solo fueron presentados los anexos de la misma que incluye poder que otorga la señora ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN a su apoderado el Dr. RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO, constancia del pago que recibe el señor EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO como pensionado del FOPEP, acta de no comparecencia de la Comisaria Novena de Familia de Barranquilla de fecha 25 de noviembre de 2020 y registro de matrimonio de los señores ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN y EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO.

Entendiendo que se pudo haber cometido un error en el momento de la presentación de la demanda y con miras a que la misma sea presentada en debida forma, se inadmitirá para que sea subsanado el error y se presenten la demanda y sus pretensiones.

RESUELVE

1. Inadmitir la presente PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR instaurada por **ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLAN** en contra de **EDGAR ALFONSO MILLAN PRATO**, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.530.285 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 75.178 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C.
Auto No. 036-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 45 de fecha 06 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario